



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION MARN-N°-224-2001

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, veintisiete de Septiembre del año dos mil uno. Vistas las diligencias promovidas por la **FUNDACION CIDECO EL SALVADOR** quien es titular del proyecto "**CIDECO LA HERRADURA**", representada legalmente por _____ el cual consiste en la construcción de 238 viviendas en un terreno de área total de 69,889.99 m² de extensión ubicado en Cantón San Francisco El Porfiado, Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. **EL ORGANO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,**

CONSIDERANDO:

- I. Que el proyecto "**CIDECO LA HERRADURA**", en virtud del dictamen técnico, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental, se considera que por la envergadura y sensibilidad no generará impactos negativos, de ahí que para la ejecución de este proyecto no se requiere de Permiso Ambiental;
- II. Que el Art. 21 lit. 1) de la Ley del Medio Ambiente establece que todo proyecto urbanístico, construcciones, lotificaciones u obras que puedan causar impacto ambiental negativo, deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental, es decir que aquéllos proyectos que no causen impacto ambiental negativo, no deben someterse a dicho procedimiento;
- III. Que se ha cumplido lo establecido en el Art. 21 lit. 1), y 22 de la Ley del Medio Ambiente

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 21 lit. 1) de la Ley del Medio Ambiente,

RESUELVE:

- 1.- Que el proyecto "**CIDECO LA HERRADURA**", el cual consiste en la construcción de una urbanización Habitacional con Régimen de Condominio en un terreno de **69,889.99**

m², el total de viviendas es de 238 unidades con un área de lote tipo de 88.00 m², el detalle de las áreas es el siguientes: 20,587.28 m² de área útil; 1,590.17 m² de área de equipamiento social; 1,634.77 m² de área verde ecológica; 10,955.75 m² de área verde recreativa; 5,028.07 m² de área de planta de tratamiento; 346.03 m² de área para pozo de agua potable; 11,954.78 m² de área total de circulación; 819.36 m² de área de vaguada; 11,289.36 m² de área de Escuela; 1,502.79 m² de área de clínica; 1,617.56 m² de área de capacitación; 1,500.68 m² de área de Iglesia; 366.58 m² de área para uso policial; 696.81 m² área de locales comerciales. Dicho Proyecto esta ubicado en Cantón San Francisco El Porfiado, Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, según el Formulario Ambiental presentado en la Dirección de Gestión Ambiental de este Ministerio, **NO REQUIERE DE PERMISO AMBIENTAL**, dado que no causará impactos ambientales negativos en la ejecución del mismo en virtud del dictamen técnico emitido al efecto.

2. No obstante lo anterior el titular deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) Las construcciones que se incluyen dentro del complejo educativo cultural y de salud deberán en lo posible, emplazarse donde sea necesario como mínimo a 1.50 metros altura con respecto al nivel proyectado, a fin de que puedan utilizarse como sitio de refugio para los habitantes de la zona, en caso de una eventual inundación en el sector.
 - b) El servicio de agua potable se brindará a través de un Tanque de Abastecimiento y red domiciliar; las aguas negras serán tratadas por medio de una planta de tratamiento con reactor anaeróbico de flujo ascendente.
 - c) No se permitirá se elimine la cobertura vegetación que se localiza en los márgenes de la vaguada existente.
 - d) Notificar a este ministerio el inicio de obra, a fin de realizar el control y seguimiento respectivo.
 - e) Cumplir con lo establecido en la propuesta de arborización presentada en información adicional al formulario ambiental, a fin de garantizar la cobertura arbórea.
 - f) Se deberá cumplir con las especificaciones técnicas de la planta de tratamiento presentada en información adicional.
 - g) Será de exclusiva responsabilidad del titular el adecuado mantenimiento de la planta, debiéndose presentar al MARN cada año copia de los resultados de análisis de control de calidad del medio receptor, emitidos por laboratorios acreditados debidamente en el país.
 - h) Las instalaciones de la planta deberán de tener una separación radial mínima de 50 metros con respecto de la última vivienda, debidamente arborizada.

- i) Como medida de prevención a la contaminación, se deberá de realizar un manejo integral de los desechos sólidos a generarse, durante la etapa de construcción como en la de funcionamiento, para esta última en caso de no contar con el servicio de recolección municipal, será responsabilidad del titular proveer de este servicio.
 - j) Para el manejo de la escorrentía superficial, ésta deberá realizarse a través de la construcción de un drenaje que permita fluidez, hacia puntos de descarga de aguas lluvias adecuados y previstos de disipadores de energía, en cumplimiento con lo establecido en el estudio hidrológico presentado; por ningún motivo se permitirá la descarga de aguas grises superficialmente.
 - k) Se deberá dar cumplimiento a la legislación relacionada con este tipo de proyecto, determinado por las diferentes normativas vigentes en el país.
- 3.- Es de aclarar que el contenido de esta Resolución, no exime al titular del proyecto de obtener las demás autorizaciones que establecen las leyes de nuestro Estado, para proceder a la ejecución de la presente obra.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.-
COMUNÍQUESE.- LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (f), ANA MARIA MAJANO.,



Am
JACM/lsh



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION MARN-N°-224-2001

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, veintisiete de Septiembre del año dos mil uno. Vistas las diligencias promovidas por la **FUNDACION CIDECO EL SALVADOR** quien es titular del proyecto "**CIDECO LA HERRADURA**", representada legalmente por el _____, el cual consiste en la construcción de 238 viviendas en un terreno de área total de 69,889.99 m² de extensión ubicado en Cantón San Francisco El Porfiado, Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. **EL ORGANO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,**

CONSIDERANDO:

- I. Que el proyecto "**CIDECO LA HERRADURA**", en virtud del dictamen técnico, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental, se considera que por la envergadura y sensibilidad no generará impactos negativos, de ahí que para la ejecución de este proyecto no se requiere de Permiso Ambiental;
- II. Que el Art. 21 lit. 1) de la Ley del Medio Ambiente establece que todo proyecto urbanístico, construcciones, lotificaciones u obras que puedan causar impacto ambiental negativo, deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental, es decir que aquéllos proyectos que no causen impacto ambiental negativo, no deben someterse a dicho procedimiento;
- III. Que se ha cumplido lo establecido en el Art. 21 lit. 1), y 22 de la Ley del Medio Ambiente

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 21 lit. 1) de la Ley del Medio Ambiente,

RESUELVE:

- 1.- Que el proyecto "**CIDECO LA HERRADURA**", el cual consiste en la construcción de una urbanización Habitacional con Régimen de Condominio en un terreno de **69,889.99**

m², el total de viviendas es de 238 unidades con un área de lote tipo de 88.00 m², el detalle de las áreas es el siguientes: 20,587.28 m² de área útil; 1,590.17 m² de área de equipamiento social; 1,634.77 m² de área verde ecológica; 10,955.75 m² de área verde recreativa; 5,028.07 m² de área de planta de tratamiento; 346.03 m² de área para pozo de agua potable; 11,954.78 m² de área total de circulación; 819.36 m² de área de vaguada; 11,289.36 m² de área de Escuela; 1,502.79 m² de área de clínica; 1,617.56 m² de área de capacitación; 1,500.68 m² de área de Iglesia; 366.58 m² de área para uso policial; 696.81 m² área de locales comerciales. Dicho Proyecto esta ubicado en Cantón San Francisco El Porfiado, Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, según el Formulario Ambiental presentado en la Dirección de Gestión Ambiental de este Ministerio, **NO REQUIERE DE PERMISO AMBIENTAL**, dado que no causará impactos ambientales negativos en la ejecución del mismo en virtud del dictamen técnico emitido al efecto.

2. No obstante lo anterior el titular deberá cumplir con las siguientes condiciones:
- a) Las construcciones que se incluyen dentro del complejo educativo cultural y de salud deberán en lo posible, emplazarse donde sea necesario como mínimo a 1.50 metros altura con respecto al nivel proyectado, a fin de que puedan utilizarse como sitio de refugio para los habitantes de la zona, en caso de una eventual inundación en el sector.
 - b) El servicio de agua potable se brindará a través de un Tanque de Abastecimiento y red domiciliar; las aguas negras serán tratadas por medio de una planta de tratamiento con reactor anaeróbico de flujo ascendente.
 - c) No se permitirá se elimine la cobertura vegetación que se localiza en los márgenes de la vaguada existente.
 - d) Notificar a este ministerio el inicio de obra, a fin de realizar el control y seguimiento respectivo.
 - e) Cumplir con lo establecido en la propuesta de arborización presentada en información adicional al formulario ambiental, a fin de garantizar la cobertura arbórea.
 - f) Se deberá cumplir con las especificaciones técnicas de la planta de tratamiento presentada en información adicional.
 - g) Será de exclusiva responsabilidad del titular el adecuado mantenimiento de la planta, debiéndose presentar al MARN cada año copia de los resultados de análisis de control de calidad del medio receptor, emitidos por laboratorios acreditados debidamente en el país.
 - h) Las instalaciones de la planta deberán de tener una separación radial mínima de 50 metros con respecto de la última vivienda, debidamente arborizada.

AM

- i) Como medida de prevención a la contaminación, se deberá de realizar un manejo integral de los desechos sólidos a generarse, durante la etapa de construcción como en la de funcionamiento, para esta última en caso de no contar con el servicio de recolección municipal, será responsabilidad del titular proveer de este servicio.
 - j) Para el manejo de la escorrentía superficial, ésta deberá realizarse a través de la construcción de un drenaje que permita fluidez, hacia puntos de descarga de aguas lluvias adecuados y previstos de disipadores de energía, en cumplimiento con lo establecido en el estudio hidrológico presentado; por ningún motivo se permitirá la descarga de aguas grises superficialmente.
 - k) Se deberá dar cumplimiento a la legislación relacionada con este tipo de proyecto, determinado por las diferentes normativas vigentes en el país.
- 3.- Es de aclarar que el contenido de esta Resolución, no exime al titular del proyecto de obtener las demás autorizaciones que establecen las leyes de nuestro Estado, para proceder a la ejecución de la presente obra.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.-
COMUNÍQUESE.- LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (f), ANA MARIA MAJANO.



JACM
JACM/lsn

HERBERTO ANAYA
01-17 00 01168



UN NUEVO AMANEJER UNA NUEVA OPORTUNIDAD

San Salvador, septiembre 28 de 2001

Señores
Ministerio de El Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente.

Yo, Como titular de la Fundación
CIDECO El Salvador, autorizo al señor
para que reclame la resolución correspondiente al formulario ambiental
recibido por ustedes el día 16 de agosto de 2001.

Les solicito muy amablemente sea entregada la resolución al señor y les
agradezco la atención prestada.

Atentamente.

Representante Legal
Fundación CIDECO